

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Miguel Cafiete Ruiz autorización para derivar del río Guadalquivir un caudal de 30 litros por segundo, que se destina al riego de una finca de su propiedad denominada «La Palmosa», en término municipal de Lora del Río (Sevilla), y con una superficie de riego de 29,7519 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba. El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto sin que alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza. Deberán quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga en el período comprendido entre 1 de octubre al 15 de junio siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudal durante el período de estiaje podrá autorizar la Comisaría de Aguas del Guadalquivir la continuación de los riegos fuera de dicha época, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento general de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Miguel Matéu Pla para construir obras de canalización de oxígeno en el puerto de Valencia.*

De Orden de esta fecha, y por delegación del excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Matéu Plá para construir obras de canalización de oxígeno desde la fábrica del concesionario a la factoría de «Unión Naval de Levante, S. A.», en el puerto de Valencia, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Química Industrial de Capuchinos, S. A.» (QUINCASA) para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Química Industrial de Capuchinos, S. A.» (QUINCASA) para ocupar una parcela de 3.496 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Pasajes, para construir dos silos para fosfatos y piritas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Emilio Triadu Benet la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en Sa Tuna (Bagur-Gerona).*

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Emilio Triadu Benet la construcción de una terraza-jardín con muro de cerramiento, parte piscina, captación de agua de mar y desagüe al mar y camino de ronda exterior al muro de cerramiento, en Sa Tuna, término municipal de Bagur (Gerona), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.